

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se convoca concurso-oposición directo y libre para la provisión de vacantes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y cuarto del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente), sobre provisión de vacantes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso-oposición especial directo y libre de ingreso en el Magisterio para proveer las vacantes existentes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, que se insertan a continuación de esta Orden por corresponder a este medio de provisión, señalando el grupo a que pertenecen, de conformidad con el censo de la localidad, según se determina en el artículo tercero del citado Decreto.

Como consecuencia de haberse aplicado lo prevenido en el Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), figuran en la presente convocatoria algunas Escuelas de párvulos que no fueron provistas en su día en el concurso ni en la oposición de la especialidad.

Quienes obtengan estas vacantes de párvulos no adquirirán en modo alguno la condición de parvulistas, y para poder pasar por cursillo en su día a Escuela de régimen ordinario en la propia localidad habrán de efectuarlo por el procedimiento dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segundo.—Tendrá lugar este concurso-oposición en la capital del distrito universitario a que pertenezcan las vacantes que se anuncian, y podrán solicitar tomar parte en él quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes reúnan las siguientes condiciones generales exigidas en el artículo 20 del Estatuto del Magisterio:

- a) Ser españoles.
- b) Estar en posesión del título de Maestra de Primera Enseñanza o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- c) Declarar su adhesión a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.
- d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el desarrollo normal de las funciones y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- f) Las opositoras menores de treinta y cinco años deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, haberle sido concedida la exención de su cumplimiento.
- g) Haber realizado y aprobado el cursillo para la obtención del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela del Hogar de la Sección Femenina.
- h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos, mediante certificación expedida por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o de la Comisaría de Policía.
- i) Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviere incluida en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.
- j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

Si los solicitantes pretendieran figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), lo harán constar en su instancia a continuación del apartado i).

Los Clérigos y Religiosas que deseen tomar parte en este concurso-oposición harán constar que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Asimismo podrán concurrir los que ya pertenezcan al Escalafón General del Magisterio, quienes consignarán en su instancia la localidad en que ejercen, y si se hallasen en situación de excedencia harán constar la última Escuela en que han servido. En caso de aprobar, los primeros acompañarán hoja de servicios certificada y los excedentes, además, certificación negativa de antecedentes penales, otra de no padecer afección tuberculosa expedida por el Dispensario correspondiente y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que hubieran podido incurrir en el servicio de otro Cuerpo.

Tercero.—En el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» esta Orden, los aspirantes presentarán sus soli-

citudes escritas de puño y letra en la Delegación Administrativa de la capital del distrito universitario a que pertenezcan las vacantes a las que deseen opositar. Los residentes en el extranjero las presentarán en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado. También pueden presentarse por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia, en la que habrán de declarar bajo su responsabilidad que en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el número segundo de esta convocatoria, acompañarán los aspirantes el recibo de haber hecho entrega en la Delegación Administrativa de Educación Nacional u oficina consular la cantidad de 60 pesetas por derecho de examen, 40 por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—En la instancia a que se refiere el número anterior solicitando ser admitido al concurso-oposición se relacionarán, por el orden de preferencia en que deseen ser destinadas a servirlos en caso de ganar el concurso-oposición, las vacantes convocadas en la circunscripción territorial en que se oposite.

Los aspirantes podrán participar en el concurso-oposición para cubrir todas o tan sólo algunas de las anunciadas, diciéndolo así expresamente. En este último caso, si no lograsen alguna de las vacantes por las que concurren perderán todos los derechos derivados del concurso-oposición.

Es absoluta la prohibición de presentar solicitud en más de un Rectorado, extremo que hará constar el interesado en su instancia, declarando que solamente lo efectúa en el que la presenta.

Acompañarán asimismo con su solicitud los documentos que acrediten los méritos que aleguen, publicaciones y servicios de carácter docente o profesional, a efectos de la puntuación del artículo 14 del Decreto.

Quinto.—Al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de instancias las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional remitirán por duplicado relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se publicará la relación de admitidos y excluidos a tomar parte en este concurso-oposición en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del Reglamento general de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo los interesados recurrir en el plazo de quince días, conforme se establece en el número uno del artículo tercero del mismo.

Sexto.—Los Tribunales, nombrados por este Ministerio, estarán integrados en la forma que señala el artículo sexto del ya citado Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente). El orden de votación de los Vocales será el inverso a aquel con que aparezcan en la Orden de nombramiento.

Séptimo.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de este concurso-oposición se anunciará, al menos con quince días de antelación, en los periódicos oficiales señalados en el artículo segundo del Reglamento general de oposiciones, no pudiendo comenzar antes de transcurrido el tiempo determinado en el artículo 11 del Decreto de 5 de febrero, en relación con la publicación de los cuestionarios.

Octavo.—Los ejercicios de este concurso-oposición serán tres, todos ellos eliminatorios: primero, escrito; segundo, práctico, y tercero, oral. El desarrollo de los ejercicios se efectuará en la forma determinada en los artículos octavo, noveno y décimo del Decreto de 5 de febrero de 1959.

Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de dicho Decreto, teniendo en cuenta la categoría de la vacante a que se oposita, conforme señala el artículo 13 del Decreto. Para ser aprobado en cada ejercicio será necesario obtener una puntuación mínima de 17 puntos en el primero, nueve en el segundo y 12 en el tercero.

Noveno.—Los programas correspondientes a las partes de los ejercicios determinadas en el artículo 11 del Decreto se acordarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, haciéndolos públicos tres meses antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios.

Décimo.—Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de los Maestros propuestos para cubrir el número de plazas a proveer por cada Tribunal, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado. Los opositores que no figuren en la referida relación se considerarán eliminados, sin que puedan alegar derecho alguno.

Undécimo.—Terminado el concurso-oposición y publicada por el Tribunal la propuesta de aprobados, los Maestros en ella comprendidos que no pertenezcan al Escalafón general del Magisterio presentarán en la Delegación Administrativa de la capital del distrito universitario en que han actuado, y dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos exigidos para los opositores a ingreso en el Magisterio Nacional, hasta el apartado 1) inclusive, que se reseñan en el número 29 de la

Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1964. Los que pertenezcan al Escalafón del Magisterio y se hallen en servicio activo presentarán solamente la hoja de servicios certificada, y quienes se encuentran en situación de excedencia aportarán los que se reseñan en el último párrafo del número segundo de esta convocatoria.

Los opositores que figurando en la propuesta de aprobados y estando obligados a ello no presenten todos los documentos en el plazo marcado o en los mismos no se refleje claramente que reúnen en la fecha señalada en esta convocatoria las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número tercero de esta Orden. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de este concurso-oposición tuvieran cabida en el número de plazas asignado al mismo a consecuencia de la referida anulación.

Duodécimo.—En la referida propuesta los Tribunales asignarán el destino que corresponda a cada opositor con sujeción a la preferencia que resulte del número obtenido y teniendo en cuenta el orden preferente señalado por el interesado en su instancia, así como las normas determinadas en el artículo 13 del Decreto de 5 de febrero de 1959 para la obtención de vacantes de las categorías que en dicho artículo se especifican. Los opositores que se consideren perjudicados, porque el destino asignado no sea conforme a las normas establecidas, podrán presentar reclamación por escrito al Tribunal respectivo en el plazo de seis días, contados desde el siguiente al de la referida publicación. Los Tribunales las remitirán debidamente informadas, juntamente con el expediente de la oposición, para su resolución.

El Tribunal remitirá a este Ministerio copia de dicha propuesta con los siguientes datos: apellidos y nombre de los opositores, calificación de cada ejercicio, puntuación total y vacante asignada. Acompañará separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones si las hubiere, cuentas en que consten la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material y los ejercicios por separado de los opositores aprobados y de los no aprobados.

Las solicitudes de los Maestros aprobados, así como copia de la propuesta, las remitirá a la Delegación Administrativa para que este Organismo las una a la documentación que habrá de presentar dicho opositor conforme se señala en el número anterior. Asimismo remitirá el Tribunal a dicha dependencia, y en paquetes separados, las solicitudes de los no aprobados, que quedarán archivadas en la Delegación.

En el acta final se hará constar por el Tribunal con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Decimotercero.—La colocación escalafonal de los opositores de nuevo ingreso será a continuación de los aprobados en la última oposición que se hubiere convocado con anterioridad a la presente. Si se trata de Maestros que pertenezcan ya al Escalafón conservarán el número escalafonal que tuvieran antes del concurso-oposición.

Decimocuarto.—El expediente de la oposición se aprobará por este Ministerio y se destinará a los opositores aprobados a la plaza que les corresponda.

Los opositores aprobados tomarán posesión de su destino del 1 al 15 de septiembre inmediato siguiente a la fecha de aprobarse el expediente del concurso-oposición, si se trata de Maestros pertenecientes ya al Escalafón. Si son de nuevo ingreso, la toma de posesión será en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha que se señale en la Orden que apruebe el expediente de este concurso-oposición.

Decimoquinto.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se aplicará lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo quinto del mismo salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación el Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), así como el Reglamento general vigente de Oposiciones de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Relación que se cta. con expresión de localidad, Ayuntamiento, número de vacantes y categoría de la localidad

MAESTROS

RECTORADO DE BARCELONA

Provincia de Baleares

Palma. Palma. Una vacante. B).

Provincia de Barcelona

Barcelona. Barcelona. Dos vacantes. A).
Hospitalet. Hospitalet. Una vacante. B).
Sabadell. Sabadell. Una vacante. B).

RECTORADO DE GRANADA

Provincia de Granada

Loja. Loja. Una vacante. C).

Provincia de Jaén

Jaén. Jaén. Una vacante. B).

Provincia de Málaga

Málaga. Málaga. Una vacante. B).

RECTORADO DE LA LAGUNA

Provincia de Las Palmas

Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas. Una vacante. B).

RECTORADO DE MADRID

Provincia de Ciudad Real

Puertollano. Puertollano. Una vacante. B).

Provincia de Madrid

Aranjuez. Aranjuez. Una vacante. C).
Madrid. Madrid. Siete vacantes. A).

Provincia de Segovia

Segovia. Segovia. Una vacante. C).

RECTORADO DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Gijón. Gijón. Una vacante. B).

RECTORADO DE SEVILLA

Provincia de Badajoz

Badajoz. Badajoz. Dos vacantes. B).

Cabeza de Buey. Cabeza de Buey. Una vacante. C).

Provincia de Cádiz

Jerez de la Frontera. Jerez de la Frontera. Una vacante. B).

Provincia de Córdoba

Belalcázar. Belalcázar. Una vacante. C).
Bujalance. Bujalance. Una vacante. C).
Cabra. Cabra. Una vacante. C).
Castro del Río. Castro del Río. Una vacante. C).
Córdoba. Córdoba. Una vacante. B).

Provincia de Sevilla

Constantina. Constantina. Una vacante. C).
Dos Hermanas. Dos Hermanas. Una vacante. C).
Lebrija. Lebrija. Una vacante. C).
Marchena. Marchena. Una vacante. C).
Sevilla. Sevilla. Una vacante. A).
Utrera. Utrera. Una vacante. A).
Villanueva del Río y Minas. Villanueva del Río y Minas. Una vacante. C).

RECTORADO DE VALENCIA

Provincia de Castellón

Castellón. Castellón. Una vacante. B).

RECTORADO DE VALLADOLID

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro. Miranda de Ebro. Una vacante. C).

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián. San Sebastián. Una vacante. B).

Provincia de Vizcaya

Bilbao. Bilbao. Dos vacantes. B).
San Vicente de Baracaldo. Baracaldo. Una vacante. B).

RECTORADO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza

Zaragoza. Zaragoza. Una vacante. A).

M A E S T R A S

RECTORADO DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Barcelona. Barcelona. Dos vacantes. A).
Sabadell. Sabadell. Dos vacantes. B).

RECTORADO DE MADRID

Provincia de Ciudad Real

Puertollano. Puertollano. Una vacante. B).
Socuéllamos. Socuéllamos. Una vacante. C).

Provincia de Madrid

Madrid. Madrid. Seis Vacantes. A).

Provincia de Segovia

Segovia. Segovia. Una vacante. C).

Provincia de Toledo

Consuegra. Consuegra. Una vacante. C).

RECTORADO DE MURCIA

Provincia de Murcia

Cieza. Cieza. Una vacante. C).

RECTORADO DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Oviedo. Oviedo. Una vacante. B).

RECTORADO DE LA LAGUNA

Provincia de Las Palmas

Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas. Una vacante. B).

RECTORADO DE SEVILLA

Provincia de Badajoz

Badajoz. Badajoz. Una vacante. B).
Villanueva de la Serena. Villanueva de la Serena. Una vacante. C).

Provincia de Cádiz

Jerez de la Frontera. Jerez de la Frontera. Una vacante. B).
La Línea de la Concepción. Una vacante. Patronato Párvulos. B).
Sanlúcar de Barrameda. Sanlúcar de Barrameda. Una vacante. C).

Provincia de Córdoba

Aguilar de la Frontera. Aguilar de la Frontera. Una vacante. Párvulos. C).
Córdoba. Córdoba. Una vacante. B).

Provincia de Sevilla

Arahal. El. El Arahal. Una vacante. C).
Dos Hermanas. Dos Hermanas. Una vacante. C).
Lora del Río. Lora del Río. Una vacante. C).
Marchena. Marchena. Una vacante. C).
Morón de la Frontera. Morón de la Frontera. Una vacante. Párvulos. C).
Osuna. Osuna. Una vacante. C).
Utrera. Utrera. Una vacante. C).

RECTORADO DE VALENCIA

Provincia de Alicante

Alicante. Alicante. Una vacante. B).
Alcoy. Alcoy. Una vacante. C).

Provincia de Valencia

Tabernes de Valldigna. Tabernes de Valldigna. Una vacante. C).
Valencia. Valencia. Una vacante. A).

RECTORADO DE VALLADOLID

Provincia de Vizcaya

Bilbao. Bilbao. Dos vacantes. B).
San Vicente de Baracaldo. Baracaldo. Una vacante. B).

RECTORADO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza

Zaragoza. Zaragoza. Una vacante. A).

ORDEN de 21 de noviembre de 1964 por la que se anuncia concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de diversas asignaturas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en la relación aneja a esta convocatoria.

Segundo.—Podrán participar en el concurso para cada plaza los Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la asignatura en activo servicio, en situación de supernumerario o de excedencia con derecho al reingreso y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Tercero.—El concurso habrá de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la enseñanza oficial así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto.—Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios ya en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse en aquél, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que solicitan si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable de que la documentación sea enviada al Ministerio precisamente el día siguiente a aquel en que el plazo venza.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, el interesado no podrá retirarla, ni modificarla, ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

Séptimo.—El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Comisión especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.

Vocales: Dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes a la primera mitad del Escalafón del Cuerpo que no participen en el concurso.

Cada una de las Comisiones titulares e igualmente las suplentes, que estarán constituidas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo.—Cada Comisión deberá constituirse a requerimiento de su Presidente en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento y emitir su dictamen en otro plazo consecutivo de treinta días hábiles.

La inobservancia de estos plazos producirá la caducidad del nombramiento del Presidente o de los Vocales responsables de la demora.